

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0394

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 DE FEBRERO DE 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 1 DE FEBRERO DE 2021

Ref. EJECUTIVO No. 2020-0538.

INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indique el correo electrónico de la parte demandada o en su defecto mencionar que lo desconoce.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 del quince (15) de abril de 2020 indíquese si para la cancelación del canon de arrendamiento del mes de junio se logró llegar a un acuerdo directo sobre la forma y fechas en las cuales este será cancelado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No .6 fijado en la secretaria
a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy 2 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0395

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 DE FEBRERO DE 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0541

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 del quince (15) de abril de 2020 indíquese si para la cancelación del canon de arrendamiento de los meses de abril a junio se logró llegar a un acuerdo directo sobre la forma y fechas en las cuales estos serían cancelados.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.6
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 DE FEBRERO DE 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0685

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 del quince (15) de abril de 2020 indíquese si para la cancelación del canon de arrendamiento de los meses de abril a junio se logró llegar a un acuerdo directo sobre la forma y fechas en las cuales estos serían cancelados.

2º De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandante.

3º Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del Art. 82 ibíd. En concordancia con el Art. 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 indicándose la dirección electrónica donde deba ser notificado el representante legal de la demandante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 DE FEBRERO AGOSTO DE 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0701

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 DE FEBRERO DE 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0691

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 DE FEBRERO DE 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0713

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 del quince (15) de abril de 2020 indíquese si para la cancelación del canon de arrendamiento del mes de junio se logró llegar a un acuerdo directo sobre la forma y fecha en la cual este sería cancelado.

2º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 DE FEBRERO DE 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2021

REF: RAD. No. 2019-0609

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado Brayan Alejandro Perez Urbano, contra el auto de fecha 13 de mayo de 2019 a través del cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Expone el inconforme que dio estricto cumplimiento a las clausulas del contrato, especialmente con lo que tiene que ver con el canon de arrendamiento, pago puntual tal como se habia acordado todos los primeros de cada mes, se le consignó en la cuenta que tenía en el banvo davivienda y por lo general en efectivo en un local de su propiedad en San Andresito.

Que el contrato tenia vigencia hasta el mes de marzo de 2017, pero junto a su padre el otro arrendatario tomarón la decisión de enero de 2017 devolverse para el Huila donde le manifestaron a la demandante y ella les expreso que podian dar por terminado el contrato en marzo de 2017.

Que con la presentación de la demanda surgen ciertas dudas, porque se interpone una demanda despues de dos años bajo falsedades, se invoca un presunto abandono cuando el demandante autorizo la salida de los arrendatarios, se invoca que existe una deuda del canon de los meses de enero a marzo cuando en dichos meses los demandados habian realizado el pago de dichos canones.

Por lo anterior, deben probarse los supuestos de hecho, la demandante esta incurriendo en hechos graves de fraude procesal, enriquecimiento sin justa causa, temeridad, mala fe, causando daños y perjuicios a los demandados.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 348 del C. de P. C.

Consagra al inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido*

planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

Conforme a lo anterior, el legislador señalo de manera expresa que a través del recurso de reposición se pueden debatir los requisitos que adolece el título, pues con posterioridad no puede debatirse frente a ello.

Pues bien, revisados los argumentos en los que se soporta el recurso basta con señalar que los mismos constituyen una excepción de fondo los cuales corresponde de definir al momento de proferir sentencia y no a esta instancia.

Obsérvese que la recurrente hace alusión a que su poderdante dio cabal cumplimiento a lo pactado en el contrato, respecto a los pagos oportunos, cumplimiento del periodo pactado y autorización de la actora para entregar el inmueble.

En estas condiciones, nada conducen los argumentos de la recurrente los requisitos formales del título ejecutivo base de la acción, con la secuela de que el recurso esta llamado al fracaso

En mérito de lo razonado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. No Reponer el auto de fecha 13 de mayo de 2019 a través del cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo motivado.
2. Conforme a las documentales allegadas, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ELBERTH VELOZA RINCON. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (art. 76 del C. G. del P.).
3. Se requiere a la demandante a fin de que proceda a notificar al demandado Diego Ivan Perez Rodriguez.

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
J u e z

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN,	
HOY, <u>- 2 FEB 2021</u>	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO N° <u>6</u>	
 JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ SECRETARIO	

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2021

REF: RAD. No. 2019-0734

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 15 de julio de 2020 a través del cual se negó la medida de embargo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Expone la inconforme que de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P., que señala que el Juez para la protección del derecho del litigio podrá decretar la medida que en encuentra razonable para la protección del derecho objeto del litigio, en este asunto tenemos que el demandado no compareció al proceso ni siquiera a notificarse del auto que admitió la demanda y muy probablemente cuando se vaya a practicar la medida cautelar de los bienes muebles y enseres que fueron decretados ni siquiera se encuentre en dicho lugar, ni tampoco se podrá tener certeza que con la práctica de dicha diligencia se cancele en su totalidad la obligación, más si se tiene en cuenta que los comisionados están señalando fecha para dentro de 4 o 5 años.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 348 del C. de P. C.

Pues bien, para el despacho la providencia objeto de censura está llamada a reponerse, no por las razones que expone la recurrente sino por las que pasan a exponerse:

Consagra el párrafo del artículo 421 del C. G. del P., respecto a las medidas cautelares lo siguiente: ... *"Podrán practicarse las medidas previstas para los demás procesos declarativos. **Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos**".* (Se resalta).

Pues bien, teniendo en cuenta que en providencia del 10 de febrero de 2020, (fls. 47 y 48 cd. 1), se profirió decisión de fondo en la que se condenó al demandado al pago de las sumas allí previstas, corresponde de esta manera decretar la medida de embargo solicitada en la demanda propia del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que para la data de su decreto ya se había dictado sentencia.

En estas condiciones, habrá lugar a reponerse el auto objeto de censura.

En mérito de lo razonado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Reponer el inciso 1º del auto de fecha 15 de julio de 2020.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros y/o corriente No. 484900022035 del Banco Davivienda a nombre del demandado. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000.00.

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

J u e z

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,	
HOY,	- 2 FEB 2021
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 6	
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ SECRETARIO	

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 1 FEB 2021

Proceso No. 2018-0119

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00pm del día 03 del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 FEB 2021

JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

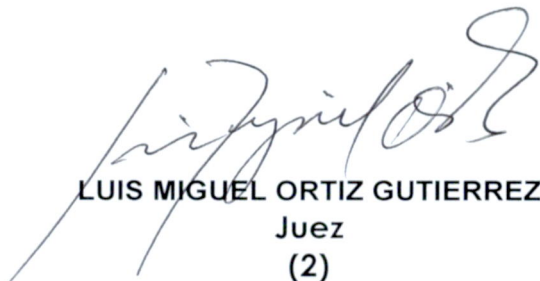
- 1 FEB 2021

Proceso No. 2018-0119

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por Secretaria elabórese nuevamente el Despacho Comisorio 0094 para su respectivo diligenciamiento-

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-698435, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

1 FEB 2021

Proceso No. 2016-0009

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 4:00 pm del día 03 del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1 FEB 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

1 FEB 2021

Proceso No. 2013-0913

Para continuar con el trámite del presente proceso se fija la hora de las 2:00pm del día 08 del mes de novio del año 2021, a fin de llevar a cabo el interrogatorio de oficio al representante legal de la copropiedad demandante y a la demandada.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrará el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1-2 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

- 1 FEB 2021

Proceso No. 2019-0875

Téngase en cuenta que la Dra. LAURA MARIA LAMO BLANCO en su calidad de apoderada en AMPARO DE POBREZA se notificó del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del juzgado el pasado 20 de octubre de 2020.

Del recurso presentado por la apoderada en amparo de pobreza no se da trámite al mismo, por extemporáneo. Téngase en cuenta que el aquí demandado dentro de la oportunidad procesal contesto demanda sin interponer los recursos contra el auto de mandamiento de pago.

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 4:00pm del día 09 del mes de novio del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 1 FEB 2021

Proceso No. 2018-0592

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00 pm del día 15 del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

2 FEB 2021

JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

1 FEB 2021

Proceso No. 2018-0481

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 4:00pm del día 15 del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 FEB 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 1 FEB 2021

Proceso No. 2019-1278

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00pm del día 24 del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 1 FEB 2021

Proceso No. 2018-1067

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 4:00pm del día 24 del mes de nov del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 FEB 2021


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

- 1 FEB 2021

Proceso No. 2018-0049

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 13 de septiembre de 2018, decreto el aplazamiento de la misma será del caso continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 186 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00 pm del día 12 del mes de ABRIL del año 2021.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrará el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

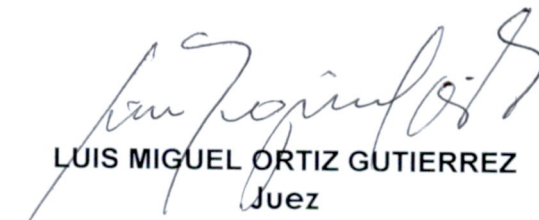
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 FEB 2021

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 1 FEB 2021

Proceso No. 2019-0558

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el artículo 421 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 4:00pm del día 12 del mes de ABRIL del año 2021, a fin de continuar con las demás etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 6
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

- 1 FEB 2021

Proceso No. 2019-0400

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el artículo 382 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00pm del día 14 del mes de Abril del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	<u>6</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>- 2 FEB 2021</u>	
 JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 1 FEB 2021

.Proceso No. 2019-1581

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el artículo 382 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 4:00pm del día 14 del mes de ABRIL del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>6</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>- 2 FEB 2021</u>  JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
